

2026/1727

13.7.2026

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/1727 DE LA COMISIÓN****de 10 de julio de 2026****por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/761 y (UE) 2020/1988 en lo que respecta a determinadas disposiciones introducidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/996**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 187,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece las normas de gestión de los contingentes arancelarios de importación y exportación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación y exportación, y establece normas específicas para dicha gestión.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece las normas de administración de los contingentes arancelarios de importación destinados a ser utilizados siguiendo el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones en aduana (principio de «orden de llegada»).
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/996 de la Comisión <sup>(4)</sup> introdujo cambios en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/761 y (UE) 2020/1988 a raíz del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte <sup>(5)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo Interino de Comercio») en lo que respecta a los contingentes arancelarios.
- (4) El Acuerdo Interino de Comercio se aplica provisionalmente desde el 1 de mayo de 2026. Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/996 también se aplica desde el 1 de mayo de 2026.
- (5) En los cuadros correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.4920 y 09.4925 que figuran el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761, se exige la prueba de la actividad comercial si se suspende el requisito de la cantidad de referencia. Por lo tanto, debe establecerse la cantidad mínima para la prueba de la actividad comercial, en caso de que esta se exija.
- (6) El Acuerdo Interino de Comercio establece la apertura de un contingente arancelario en la Unión para la carne de porcino originaria de Paraguay. Dicho contingente arancelario se abrió mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/996. El contingente arancelario con el número de orden 09.4945 mencionado en el anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 atañe únicamente a la carne de porcino originaria de Paraguay. Por lo tanto, en el cuadro correspondiente a dicho contingente arancelario, en la línea relativa al origen, el origen indicado, «Paraguay», es correcto. No obstante, la línea «Menciones específicas que deben figurar en la solicitud de certificado y en el certificado» contiene una indicación contradictoria: en las frases segunda y cuarta, las referencias al origen «Mercosur» son incorrectas, ya que el origen de la carne de porcino debería ser únicamente Paraguay, y no todos los Estados del Mercosur.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios mediante certificados (DO L 185 de 12.6.2020, p. 24, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2020/761/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/761/oj)).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2020, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la administración de los contingentes arancelarios de importación conforme al principio de «orden de llegada» (DO L 422 de 14.12.2020, p. 4, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2020/1988/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/1988/oj)).

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2026/996 de la Comisión, de 29 de abril de 2026, por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/761 y (UE) 2020/1988 en lo relativo a la creación, modificación y gestión de determinados contingentes arancelarios a raíz del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte (DO L, 2026/996, 30.4.2026, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2026/996/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/996/oj)).

<sup>(5)</sup> Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte (DO L, 2026/184, 27.2.2026, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_international/2026/184/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_international/2026/184/oj)).

- (7) Por lo tanto, en aras de la correcta aplicación del Acuerdo Interino de Comercio, deben aclararse las menciones específicas que deben figurar en el certificado.
- (8) Conviene rectificar retroactivamente en el considerando 6 los errores descritos, ya que podrían llevar a confusión respecto del alcance del certificado expedido para el contingente arancelario con el número de orden 09.4945. De hecho, no se recibió ninguna solicitud de certificado para este contingente arancelario durante el período de solicitud de certificados de mayo de 2026, de modo que no se expidieron certificados de importación para ese contingente arancelario para el primer subperíodo de 2026. Por consiguiente, esta modificación del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 debe aplicarse retroactivamente desde la misma fecha que el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/996, es decir, el 1 de mayo de 2026.
- (9) En el artículo 4, apartado 4 bis, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988, es necesario especificar que se hace referencia a los artículos 72 bis a 72 *quinquies* del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761.
- (10) En el caso de varios contingentes arancelarios de productos originarios de los Estados del Mercosur, en el Acuerdo Interino de Comercio la cantidad se expresa en equivalente de peso. No obstante, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/996 no se mencionan una serie de coeficientes de conversión necesarios para la gestión de estos contingentes arancelarios, ya que no están incluidos en el Acuerdo Interino de Comercio. Deben introducirse en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 los coeficientes de conversión que faltan en relación con los productos cárnicos para convertir el peso del producto en equivalente de peso en canal.
- (11) El contingente arancelario con el número de orden 09.0881 establecido en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988 se refiere a la miel, y el período contingentario se divide en subperíodos. La cantidad importada al amparo de este contingente arancelario en el primer subperíodo 2026 superó en 152 040 kg la cantidad disponible para dicho subperíodo. A fin de garantizar que no se supere la cantidad prorrateada para 2026 concedida al amparo del contingente arancelario con el número de orden 09.0881, la cantidad importada en exceso durante el primer subperíodo debe deducirse de la cantidad establecida para el último subperíodo de 2026.
- (12) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/761 y (UE) 2020/1988 en consecuencia.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Los anexos VIII, X y XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 se modifican con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 4, apartado 4 bis, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:  
«Dicho documento podrá expedirse electrónicamente de conformidad con el modelo de datos ELAN1L-TCDOC. En tal caso, durante el período transitorio se aplicarían los artículos 72 bis a 72 *quinquies* del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761.».
- 2) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 2 del anexo I se aplicará a partir del 1 de mayo de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2026.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

\_\_\_\_\_

## ANEXO I

Los anexos VIII, X y XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 se modifican como sigue:

1) El anexo VIII se modifica como sigue:

- a) en el cuadro correspondiente al contingente arancelario del número de orden 09.4920, la línea «Prueba de la actividad comercial» se sustituye por el texto siguiente:

|                                           |                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>«Prueba de la actividad comercial»</b> | Sí. Prueba de la actividad comercial exigida únicamente cuando se aplica el artículo 9, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2020/760. 25 toneladas; |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- b) en el cuadro correspondiente al contingente arancelario del número de orden 09.4925, la línea «Prueba de la actividad comercial» se sustituye por el texto siguiente:

|                                           |                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>«Prueba de la actividad comercial»</b> | Sí. Prueba de la actividad comercial exigida únicamente cuando se aplica el artículo 9, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2020/760. 25 toneladas. |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2) En el anexo X, en el cuadro relativo al contingente arancelario con el número de orden 09.4945, la línea «Menciones específicas que deben figurar en la solicitud de certificado y en el certificado» se sustituye por el texto siguiente:

|                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>«Menciones específicas que deben figurar en la solicitud de certificado y en el certificado»</b> | En la sección 8 de la solicitud de certificado de importación y del certificado de importación se indicará el país de origen; se marcará con una cruz la casilla “Sí” de dicha sección.<br>En los certificados que se ajusten al modelo de datos ELAN1L-AGRIM, en la sección “País de origen” se indicará el código ISO 31166-1 alfa-2 del país de origen.<br>En la sección 24 o en la casilla “Texto libre” de la sección “Condiciones especiales/menciones especiales” del ELAN se indicará “Documento de prueba de origen: Mercosur; documento del artículo 3.30: Paraguay”. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

3) En el anexo XVI, la parte D se modifica como sigue:

- a) en el punto 1, letra a), en el cuadro correspondiente a los contingentes arancelarios 09.4920 y 09.4925, se añaden las líneas siguientes:

|             |                                                                                                                 |        |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| «0201 10 00 | Canales o medias canales de animales de la especie bovina, frescas                                              | 100 %  |
| 0202 10 00  | Canales o medias canales de animales de la especie bovina, congeladas                                           | 100 %  |
| 0210 99 90  | Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos de animales de la especie bovina                             | 100 %  |
| 1602 50 10  | Mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos de animales de la especie bovina, sin cocer           | 135 %  |
| 1602 90 61  | Mezclas de carne o despojos cocidos y de carne o despojos sin cocer de animales de la especie bovina, sin cocer | 100 %; |

- b) en el punto 1, letra b), en el cuadro correspondiente a los contingentes arancelarios 09.4940 y 09.4945, se añaden las líneas siguientes:

|             |                                                                                                                                    |       |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| «0203 11 10 | Canales o medias canales sin deshuesar de animales de la especie porcina doméstica, frescas o refrigeradas                         | 100 % |
| 0203 12 19  | Paletas y trozos de paleta de animales de la especie porcina doméstica, frescos o refrigerados, sin deshuesar                      | 100 % |
| 0203 19 11  | Partes delanteras y trozos de partes delanteras de animales de la especie porcina doméstica, frescos o refrigerados, sin deshuesar | 100 % |

|            |                                                                                                                                                                          |       |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 0203 19 13 | Chuleteros y trozos de chuleteros de animales de la especie porcina doméstica, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                     | 100 % |
| 0203 19 15 | Panceta y trozos de panceta animales de la especie porcina doméstica, frescos o refrigerados                                                                             | 100 % |
| 0203 19 59 | Las demás carnes de animales de la especie porcina doméstica, frescas o refrigeradas                                                                                     | 100 % |
| 0203 21 10 | Canales o medias canales de animales de la especie porcina doméstica, congeladas                                                                                         | 100 % |
| 0203 22 19 | Paletas y trozos de paleta de animales de la especie porcina doméstica, congelados, sin deshuesar                                                                        | 100 % |
| 0203 29 11 | Partes delanteras y trozos de partes delanteras de animales de la especie porcina doméstica, congelados, sin deshuesar                                                   | 100 % |
| 0203 29 13 | Chuleteros y trozos de chuleteros de animales de la especie porcina doméstica, congelados, sin deshuesar                                                                 | 100 % |
| 0203 29 15 | Panceta y trozos de panceta animales de la especie porcina doméstica, congelados                                                                                         | 100 % |
| 0203 29 59 | Las demás carnes de animales de la especie porcina doméstica, congeladas                                                                                                 | 100 % |
| 0210 11 11 | Jamones y trozos de jamón, salados o en salmuera, de animales de la especie porcina                                                                                      | 100 % |
| 0210 11 19 | Paletas y trozos de paleta de animales de la especie porcina, salados o en salmuera                                                                                      | 100 % |
| 0210 11 31 | Jamones y trozos de jamón de animales de la especie porcina, secos o ahumados                                                                                            | 120 % |
| 0210 11 39 | Paletas y trozos de paleta de animales de la especie porcina, secos o ahumados                                                                                           | 120 % |
| 0210 12 11 | Tocino entreverado de panza (panceta) de animales de la especie porcina, salado o en salmuera                                                                            | 100 % |
| 0210 12 19 | Tocino entreverado de panza (panceta) de animales de la especie porcina, seco o ahumado                                                                                  | 120 % |
| 0210 19 10 | Medias canales de tipo "bacon" o tres cuartos delanteros de animales de la especie porcina, salados o en salmuera                                                        | 100 % |
| 0210 19 20 | Tres cuartos traseros o centros de animales de la especie porcina, salados o en salmuera                                                                                 | 100 % |
| 0210 19 30 | Partes delanteras y trozos de partes delanteras de animales de la especie porcina, salados o en salmuera                                                                 | 100 % |
| 0210 19 40 | Chuleteros y trozos de chuletero de animales de la especie porcina, salados o en salmuera                                                                                | 100 % |
| 0210 19 50 | Las demás carnes de animales de la especie porcina doméstica, saladas o en salmuera                                                                                      | 120 % |
| 0210 19 60 | Partes delanteras y trozos de partes delanteras de animales de la especie porcina, secos o ahumados                                                                      | 120 % |
| 0210 19 70 | Chuleteros y trozos de chuletero de animales de la especie porcina, secos o ahumados                                                                                     | 120 % |
| 0210 19 81 | Carne deshuesada de animales de la especie porcina doméstica, seca o ahumada                                                                                             | 130 % |
| 0210 19 89 | Las demás carnes de animales de la especie porcina doméstica, secas o ahumadas                                                                                           | 120 % |
| 0210 99 41 | Hígados de animales de la especie porcina doméstica                                                                                                                      | 100 % |
| 0210 99 49 | Los demás despojos de animales la especie porcina doméstica                                                                                                              | 100 % |
| 1602 41 10 | Preparaciones y conservas de jamones y trozos de jamón de animales de la especie porcina doméstica                                                                       | 120 % |
| 1602 42 10 | Preparaciones y conservas de paletas y trozos de paleta de animales de la especie porcina doméstica                                                                      | 120 % |
| 1602 49 11 | Preparaciones y conservas de chuleteros y sus trozos, incluidas las mezclas de chuleteros y piernas, de animales de la especie porcina doméstica (excepto los espinazos) | 120 % |
| 1602 49 13 | Preparaciones y conservas de espinazos y sus trozos, incluidas las mezclas de espinazos y paleta, de animales de la especie porcina doméstica                            | 120 % |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1602 49 15 | Preparaciones y conservas, incluidas las mezclas, que contengan piernas, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos, de animales de la especie porcina doméstica                                                                                                                                    | 120 %  |
| 1602 49 19 | Las demás preparaciones y conservas, incluidas las mezclas, de animales de la especie porcina doméstica                                                                                                                                                                                               | 120 %  |
| 1602 49 30 | Preparaciones y conservas, incluidas las mezclas, de carne o de despojos de animales de la especie porcina doméstica, con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 40 % pero inferior al 80 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen | 60 %   |
| 1602 49 50 | Preparaciones y conservas, incluidas las mezclas, de carne o de despojos de animales de la especie porcina doméstica, con un contenido de carne o despojos de cualquier clase inferior al 40 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen                               | 30 %   |
| 1602 90 51 | Las demás preparaciones y conservas de carne o de despojos de animales de la especie porcina doméstica                                                                                                                                                                                                | 100 %; |

- c) en el punto 1, letra c), en el cuadro correspondiente a los contingentes arancelarios 09.4960 y 09.4965, se añaden las líneas siguientes:

|             |                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| «0207 11 10 | Animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llamados “pollos 83 %”, frescos o refrigerados                                                                                  | 100 % |
| 0207 11 30  | Animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados “pollos 70 %”, frescos o refrigerados                          | 100 % |
| 0207 11 90  | Animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados “pollos 65 %”, o presentados de otro modo, frescos o refrigerados | 100 % |
| 0207 12 10  | Animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados “pollos 70 %”, congelados                                      | 100 % |
| 0207 12 90  | Animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados “pollos 65 %”, o presentados de otro modo, congelados             | 100 % |
| 0207 13 30  | Alas enteras, incluso sin la punta, de la especie <i>Gallus domesticus</i> , frescas o refrigeradas, sin deshuesar                                                                                                                    | 100 % |
| 0207 13 40  | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> , frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                          | 100 % |
| 0207 13 99  | Los demás despojos comestibles de animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> , frescos o refrigerados                                                                                                                            | 100 % |
| 0207 14 30  | Alas enteras, incluso sin la punta, de animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> , congeladas, sin deshuesar                                                                                                                    | 100 % |
| 0207 14 40  | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> , congelados, sin deshuesar                                                                                      | 100 % |
| 0207 14 99  | Los demás despojos comestibles de animales de la especie <i>Gallus domesticus</i> , congelados                                                                                                                                        | 100 % |
| 0207 24 10  | Pavos (gallipavos) desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados “pavos 80 %”, frescos o refrigerados                                                        | 100 % |
| 0207 24 90  | Pavos (gallipavos) desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados “pavos 73 %”, o presentados de otro modo, frescos o refrigerados                               | 100 % |

|            |                                                                                                                                                                                             |       |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 0207 25 10 | Pavos (gallipavos) desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pavos 80 %", congelados                          | 100 % |
| 0207 25 90 | Pavos (gallipavos) desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pavos 73 %", o presentados de otro modo, congelados | 100 % |
| 0207 26 10 | Trozos deshuesados de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados                                                                                                                              | 140 % |
| 0207 26 20 | Mitades o cuartos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                                | 100 % |
| 0207 26 30 | Alas enteras, incluso sin la punta, de pavo (gallipavo), frescas o refrigeradas, sin deshuesar                                                                                              | 100 % |
| 0207 26 40 | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                | 100 % |
| 0207 26 50 | Pechugas y trozos de pechuga de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                     | 125 % |
| 0207 26 60 | Muslos y trozos de muslo de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                         | 100 % |
| 0207 26 70 | Los demás contramuslos y trozos de contramuslos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                  | 100 % |
| 0207 26 80 | Trozos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                                           | 100 % |
| 0207 26 99 | Los demás despojos comestibles de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados                                                                                                                  | 100 % |
| 0207 27 20 | Mitades o cuartos de pavo (gallipavo), congelados, sin deshuesar                                                                                                                            | 100 % |
| 0207 27 30 | Alas enteras, incluso sin la punta, de pavo (gallipavo), congeladas, sin deshuesar                                                                                                          | 100 % |
| 0207 27 40 | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de pavo (gallipavo), congelados, sin deshuesar                                                                            | 100 % |
| 0207 27 50 | Pechugas y trozos de pechuga de pavo (gallipavo), congelados, sin deshuesar                                                                                                                 | 125 % |
| 0207 27 60 | Muslos y trozos de muslo de pavo (gallipavo), congelados, sin deshuesar                                                                                                                     | 100 % |
| 0207 27 70 | Los demás contramuslos y trozos de contramuslos de pavo (gallipavo), congelados, sin deshuesar                                                                                              | 100 % |
| 0207 27 80 | Los demás trozos de pavo (gallipavo), congelados, sin deshuesar                                                                                                                             | 100 % |
| 0207 27 99 | Los demás despojos comestibles de pavo (gallipavo), congelados                                                                                                                              | 100 % |
| 0207 41 20 | Patos desplumados, sangrados, sin intestinos pero sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados "patos 85 %", frescos o refrigerados                                                   | 100 % |
| 0207 41 30 | Patos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "patos 70 %", frescos o refrigerados                           | 100 % |
| 0207 41 80 | Patos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "patos 63 %", o presentados de otro modo, frescos o refrigerados  | 100 % |
| 0207 42 30 | Patos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "patos 70 %", congelados                                       | 100 % |
| 0207 42 80 | Patos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "patos 63 %", o presentados de otro modo, congelados              | 100 % |

|            |                                                                                                                                                                                  |       |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 0207 44 10 | Trozos deshuesados de pato, frescos o refrigerados                                                                                                                               | 140 % |
| 0207 44 21 | Mitades o cuartos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                     | 100 % |
| 0207 44 31 | Alas enteras, incluso sin la punta, de pato, frescas o refrigeradas, sin deshuesar                                                                                               | 100 % |
| 0207 44 41 | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de pato, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                 | 100 % |
| 0207 44 51 | Pechugas y trozos de pechuga de pato, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                      | 120 % |
| 0207 44 61 | Muslos, contramuslos y sus trozos, de pato, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                | 100 % |
| 0207 44 71 | Patos semideshuesados frescos o refrigerados                                                                                                                                     | 100 % |
| 0207 44 81 | Los demás trozos de pato, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                                  | 100 % |
| 0207 44 99 | Los demás despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados                                                                                                                   | 100 % |
| 0207 45 10 | Trozos de pato, congelados, deshuesados                                                                                                                                          | 140 % |
| 0207 45 21 | Mitades o cuartos de pato, congelados, sin deshuesar                                                                                                                             | 100 % |
| 0207 45 31 | Alas enteras, incluso sin la punta, de pato, congeladas, sin deshuesar                                                                                                           | 100 % |
| 0207 45 41 | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de pato, congelados, sin deshuesar                                                                             | 100 % |
| 0207 45 51 | Pechugas y trozos de pechuga de pato, congelados, sin deshuesar                                                                                                                  | 120 % |
| 0207 45 61 | Muslos, contramuslos y sus trozos, de pato, congelados, sin deshuesar                                                                                                            | 100 % |
| 0207 45 71 | Patos semideshuesados congelados                                                                                                                                                 | 100 % |
| 0207 45 81 | Los demás trozos de pato, congelados, sin deshuesar                                                                                                                              | 100 % |
| 0207 45 99 | Los demás despojos comestibles de pato, congelados                                                                                                                               | 100 % |
| 0207 51 10 | Gansos desplumados, sangrados, sin intestinos pero sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados "gansos 82 %", frescos o refrigerados                                      | 100 % |
| 0207 51 90 | Gansos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados "gansos 75 %", o presentados de otro modo, frescos o refrigerados | 100 % |
| 0207 52 10 | Gansos desplumados, sangrados, sin intestinos pero sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados "gansos 82 %", congelados                                                  | 100 % |
| 0207 52 90 | Gansos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados "gansos 75 %", o presentados de otro modo, congelados             | 100 % |
| 0207 54 10 | Trozos deshuesados de ganso, frescos o refrigerados                                                                                                                              | 140 % |
| 0207 54 21 | Mitades o cuartos de ganso, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                                | 100 % |
| 0207 54 31 | Alas enteras, incluso sin la punta, de ganso, frescas o refrigeradas, sin deshuesar                                                                                              | 100 % |
| 0207 54 41 | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de ganso, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                | 100 % |
| 0207 54 51 | Pechugas y trozos de pechuga de ganso, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                     | 120 % |
| 0207 54 61 | Muslos, contramuslos y sus trozos, de ganso, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                               | 100 % |
| 0207 54 71 | Gansos semideshuesados frescos o refrigerados                                                                                                                                    | 100 % |
| 0207 54 81 | Los demás trozos de ganso, frescos o refrigerados, sin deshuesar                                                                                                                 | 100 % |
| 0207 54 99 | Los demás despojos comestibles de ganso, frescos o refrigerados                                                                                                                  | 100 % |

|            |                                                                                                                                              |       |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 0207 55 10 | Trozos de ganso, congelados, deshuesados                                                                                                     | 140 % |
| 0207 55 21 | Mitades o cuartos de ganso, congelados, sin deshuesar                                                                                        | 100 % |
| 0207 55 31 | Alas enteras, incluso sin la punta, de ganso, congeladas, sin deshuesar                                                                      | 100 % |
| 0207 55 41 | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de ganso, congelados, sin deshuesar                                        | 100 % |
| 0207 55 51 | Pechugas y trozos de pechuga de ganso, congelados, sin deshuesar                                                                             | 120 % |
| 0207 55 61 | Muslos, contramuslos y sus trozos, de ganso, congelados, sin deshuesar                                                                       | 100 % |
| 0207 55 71 | Gansos semideshuesados congelados                                                                                                            | 100 % |
| 0207 55 81 | Los demás trozos de ganso, congelados, sin deshuesar                                                                                         | 100 % |
| 0207 55 99 | Los demás despojos comestibles de ganso, congelados                                                                                          | 100 % |
| 0207 60 05 | Pintadas frescas, refrigeradas o congeladas, sin trocear                                                                                     | 100 % |
| 0207 60 10 | Trozos de pintada frescos, refrigerados o congelados, deshuesados                                                                            | 140 % |
| 0207 60 21 | Mitades o cuartos de pintada, frescos, refrigerados o congelados, sin deshuesar                                                              | 100 % |
| 0207 60 31 | Alas enteras, incluso sin la punta, de pintada, frescas, refrigeradas o congeladas, sin deshuesar                                            | 100 % |
| 0207 60 41 | Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas de pintada, frescos, refrigerados o congelados, sin deshuesar              | 100 % |
| 0207 60 51 | Pechugas y trozos de pechuga de pintada, frescos, refrigerados o congelados, sin deshuesar                                                   | 120 % |
| 0207 60 61 | Muslos, contramuslos y sus trozos, de pintada, frescos, refrigerados o congelados, sin deshuesar                                             | 100 % |
| 0207 60 81 | Los demás trozos de pintada, frescos, refrigerados o congelados, sin deshuesar                                                               | 100 % |
| 0207 60 99 | Los demás despojos comestibles de pintada, frescos, refrigerados o congelados                                                                | 100 % |
| 0209 90 00 | Grasas de ave                                                                                                                                | 100 % |
| 0210 99 39 | Las demás carnes saladas, en salmuera o secas                                                                                                | 145 % |
| 1602 31 11 | Preparaciones y conservas de carne, con un contenido de carne de pavo (gallipavo) superior o igual al 57 % en peso, exclusivamente sin cocer | 80 %  |
| 1602 31 19 | Las demás preparaciones y conservas de carne, con un contenido de carne o despojos de pavo (gallipavo) superior o igual al 57 % en peso      | 80 %  |
| 1602 31 80 | Las demás preparaciones y conservas de carne de pavo (gallipavo)                                                                             | 40 %  |
| 1602 39 21 | Las demás preparaciones y conservas de carne, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, sin cocer       | 80 %  |
| 1602 39 29 | Las demás preparaciones y conservas de carne, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso                  | 80 %  |
| 1602 39 85 | Las demás preparaciones y conservas de carne                                                                                                 | 40 %. |

## ANEXO II

En el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988, en el cuadro relativo al contingente arancelario con el número de orden 09.0881, la línea «Cantidad» se sustituye por el texto siguiente:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                          |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| «Cantidad | 2026:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | prorrata de 7 500 000 kg |
|           | 2027:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15 000 000 kg            |
|           | 2028:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 22 500 000 kg            |
|           | 2029:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 30 000 000 kg            |
|           | 2030:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 37 500 000 kg            |
|           | 2031 y años sucesivos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 45 000 000 kg            |
|           | La cantidad prorrateada para el año 2026 se dividirá como sigue:<br>1 402 040 kg para el subperíodo del 1 de mayo al 30 de junio,<br>1 875 000 kg para el subperíodo del 1 de julio al 30 de septiembre y<br>1 722 960 kg para el subperíodo del 1 de octubre al 31 de diciembre.<br><br>Para el año 2027 y siguientes, la cantidad anual se dividirá como sigue: 25 % para cada subperíodo.» |                          |